



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT recibida electrónicamente el 29 de septiembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300

DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, presenta proceso Ejecutivo contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, donde la pretensión estriba en la suma de sesenta y un millones cuatrocientos veinte mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$61.420.742), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 22903260002643. (fls. 10 – 11 01 Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, por concepto de capital en mora, la suma de dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$2.326.468), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos un pesos (\$4.079.801), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 5 de febrero hasta el 5 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, por concepto de capital acelerado, la suma de cincuenta y cinco millones catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos (55.014.473), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

QUINTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.373.593 y la T.P. No. 100.395 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085e298a962221ad72e6c45529c0494d7acb949f48d5cf59be36fab7ebc695c7

Documento generado en 25/10/2021 10:04:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>